

STACEY SCHLAU. *Gender Crime and Punishment*. Leiden; Boston: Brill, 2013.

En *Gender Crime and Punishment* Stacey Schlauf propone estudiar la Inquisición hispánica a partir de la perspectiva de género. En el capítulo introductorio se explica cómo la publicación, traducción y lectura paneuropea de *Brevísima Relación de la destrucción de las Indias*, de Fray Bartolomé de las Casas (1552), escrita en defensa de los indígenas americanos contra la conquista y colonización española, y *Book of Martyrs* (1554), escrita por el inglés John Foxe en denuncia de la persecución inquisitorial contra cristianos reformistas diez años antes de la división final entre católicos y protestantes, sirvieron como vehículo de propaganda de la “leyenda negra”. La visión de una “barbarie hispánica” cuyo brazo de poder se extendía más allá de Castilla y Aragón por medio de la Inquisición presente en *Brevísima relación*, va a ser, según Schlauf, traducida y reimpressa en Holanda unas treinta y tres veces entre 1578 y 1648, donde la esclavización de los indígenas de América será parte de la propaganda contra el dominio español en los Países Bajos en su lucha por la independencia (2).

Sin banalizar el terrible impacto de la Inquisición española contra moros, judíos e indígenas de América, ni minimizar del todo los argumentos de la “leyenda negra” que fueron punta de lanza para corsarios como Sir Francis Drake al justificar la entrada y competencia de potencias emergentes contra el imperio español, Schlauf sugiere en la introducción reenfocar el estudio de la Inquisición hispánica centrándose en el análisis de crímenes y castigos asociados a cuestiones de género. No desaparecen totalmente de su análisis la presencia de las víctimas minoritarias ante el brazo de poder inquisitorial, pero se miran desde la óptica de la diferencia de género. De este modo Schlauf lleva al lector a adentrarse brevemente en el primer manual de *Instrucciones* de Tomás de Torquemada (1485), cuyos procedimientos son aplicables a todos los reinos, razas o géneros: denuncia, decisión de iniciar el proceso, colección de evidencia, cualificación del crimen, decisión de enjuiciamiento, arresto, interrogación del acusado, acusación formal, resumen de cargos contra el acusado, voto de sentencia, sentencia, Auto de fe (9). Por otro lado, destaca el hecho de que hay crímenes particulares que tienen género y métodos de castigo que se aplican de manera diferente a hombres y mujeres. Mientras la sodomía y la sollicitación durante la confesión son crímenes del género masculino, la ilusión (falsa visión), brujería, posesión diabólica y conducta lasciva eran crímenes por los que se castigaba mayormente a la mujer e incluso era más probable que estas acusaciones se llevaran a cortes civiles en caso de que el acusado fuera varón y a la Inquisición si se trataba de una mujer (13). Stacey Schlauf analiza sobre todo casos de crimen y castigo de mujeres por la Inquisición de Madrid, el Virreinato de la Nueva España (México) y el Virreinato del Perú, pero haciendo también referencia secundaria a la existencia de casos inquisitoriales en Toledo y Nueva Granada (Colombia), entre otros.

El Capítulo I “Betwixt and Between: Judaizing Women Face the Inquisition” comienza con el estudio de la primera herejía perseguida por el Santo Oficio en España: la judaización por parte de conversos. Instituida por los Reyes Católicos tras la expulsión de los judíos en 1492, los procedimientos se conservarán hasta el Siglo XVIII, aunque no siempre la persecución tendrá el mismo grado de intensidad. Schlaw analiza dos casos del Siglo XVII, uno en México y otro en Madrid, y un tercer caso del Siglo XVIII en Lima. Su énfasis en los Siglos XVII y XVIII comienzan a llenar un hueco pues se ha tendido a estudiar con mayor énfasis la persecución de conversos a raíz de su expulsión en 1492 y a lo largo del siglo XVI. El caso de María de Zárate (México) es particularmente excepcional porque en él se cruzan las diferencias de raza, género y clase. Cristiana y vieja, Zárate se casa con Francisco Botello, criptojudío varias veces procesado por la Inquisición. José Sánchez, su propio hijo adoptivo, la acusa por judaizar. María de Zárate había intentado impedir que su hijo adoptivo se casara con su sobrina por su condición racial mestiza. Las pruebas empleadas contra Zárate no fueron suficientes para comprobar su acusación de seguir la ley de Moisés, ayunar el sábado, comulgar sin confesión, entre otros. Dichas acusaciones demuestran, sin embargo, la metamorfosis distorsionada del judaísmo en un México colonial donde la comunidad criptojudía carecía de rabinos (50). Zárate recibe el castigo de abjuración *de levi* (reclusión y servicio en un hospital). Según Schlaw, el caso de Zárate es bastante ambiguo: por un lado su acusación puede ser producto de una venganza por su trato clasista y racial contra su propio hijo adoptivo (a quien Zárate trata como pícaro mentiroso), mas su fidelidad al esposo criptojudío y varias veces castigado por la Inquisición la incriminan aun cuando podría ser consecuencia de su dependencia económica como mujer (52-53).

El caso de Zárate contrasta con el de Bernarda Manuel (Madrid), emigrante portuguesa acusada por su propio marido, Gómez Borges, quien llevado ante la inquisición argumenta que su esposa lo induce a judaizar. Es arrestada en 1650 por las acusaciones de su marido: guardar el sábado, romper el ayuno con pescado y llorar por habersele negado participar en la flagelación de la estatua de Jesús en la navidad. Aunque es conocida y probada la violencia de Borges contra Bernarda Manuel y ella argumente la imposibilidad de que su temor a la violencia del marido le permitiese imponerle nada, como insiste en haber dicho la verdad sin mostrar arrepentimiento ni “descargar su conciencia”, es sometida a la tortura. La tortura logra extraerle una confesión en la cual resume haber seguido las leyes judías del edicto de fe, exactamente como el inquisidor quería que confesara. Confiesa haber aprendido de una mujer en Lisboa a guardar el sábado con ropa limpia y sin trabajar, romper el ayuno con pescado y huevos, no comer tocino, cerdo, conejo, etc. Bernarda Manuel, quien bien sabe emplear su condición de mujer “débil” y víctima de violencia en su defensa, es sin embargo hallada culpable aunque, como muestra arrepentimiento, se salva de la muerte confiscándosele los bienes, desfilando en un Auto de Fe, viviendo presa de por vida con un hábito de penitencia perpetua, entre otros castigos.

El tercer caso de herejía judaizante estudiado por Schlau es el de María Ana de Castro (Lima, 1736); conversa por cuatro costados y oriunda de Sevilla, es prostituida por su esposo para sobrevivir la bancarrota, pero termina con una vida de lujo y poder al enviudar y casarse con un mercader francés en Lima. La acusación de judaizar parece más bien producto de la envidia de su riqueza, acompañada por su fama de mujer seductora y usurpadora del lugar de poder que no le correspondía al género femenino. Después de una década en prisión, es condenada al garrote a pesar de que confiesa al final arrepentirse de haber seguido la ley judía. Como bien concluye Schlau, los tres casos inquisitoriales de México, Madrid y Lima muestran la intersección de género y religión una vez rota la convivencia religiosa en España a partir de 1492 (63). Aunque solo María Ana de Castro es condenada a muerte, a las tres se les viola su estatus e identidad social como mujeres con el fin de uniformar la identidad religiosa impuesta por el Santo Oficio (63).

Mientras el análisis de cada caso es detallado y sugiere que los confesores no logran extraer verdades de las confesadas sino que con el propósito de salvarse del peor castigo estas parecen copiarlas del catálogo del Santo Oficio sobre actos judaizantes, hubiera sido interesante lanzar una pregunta adicional al análisis a partir de uno de los temas que se sugieren en la introducción del libro: la tendencia a presentar casos de orden sexual del hombre ante la corte civil mientras los de la mujer tienden a ser llevados a la inquisición. ¿Hasta qué punto los argumentos de Bernarda Manuel, víctima de violencia doméstica, o el caso de Zárate, dependiente económicamente de un criptojudío aunque fuera cristiana vieja, hubiesen tenido mejor cabida en una corte civil en la cual la mujer era considerada un sujeto con derechos limitados y por lo tanto no se le podían imponer los mismos castigos que al hombre? ¿Cómo una mujer víctima de violencia doméstica o dependiente económicamente de un “hereje” puede argumentar su defensa ante una iglesia que la cree con “libre albedrío”? La responsabilidad que implica “el libre albedrío”, ¿permitía argumentar sobre las relaciones de poder por cuestión de género en acusaciones de herejía”? ¿Qué hace una cortesana de ancestro converso con la condena de judaizar y no ante la corte civil o penal? ¿Cómo se diferencian los castigos que se les imponía a las mujeres en ambos órdenes? Los casos estudiados por Schlau abren preguntas que merecen ser continuadas con un estudio comparativo de casos inquisitoriales versus casos civiles y/o penales.

El Capítulo II “Dangerous Spiritualities: Beatas, Illuminism, and False Religiosity” analiza los arrestos y juicios de dos mujeres provenientes de la alta jerarquía social que fueron acusadas de “ilusión” o falsa religiosidad: María de Cazalla (siglo XVI, España) y Luisa de Melgarejo (siglo XVII, Perú). Ambos casos, argumenta Schlau, demuestran la “peligrosidad”, según la Iglesia, de la extraordinaria piedad e insubordinación religiosa de beatas que creían poder lograr la comunicación con Dios sin la mediación y autorización de la iglesia. Hermana de un obispo que fue capellán del Cardenal Cisneros, María

Cazalla es acusada por tener la osadía de violar las expectativas de género de la iglesia argumentando que: 1) otra mujer (Isabel de la Cruz) tenía más autoridad que San Pablo y todos los santos, 2) las relaciones sexuales con su esposo la acercaban a Dios más que las oraciones, 3) amar a sus hijos tanto como y no más que a sus vecinos, 4) predicar y enseñar doctrina “que a solos hombres sabios y de Orden sacro se concede” (74). En 1526 Cazalla es acusada de alumbrada (iluminista) y seguir algunas ideas reformistas planteadas también por Erasmo y Lutero (73), mucho antes de la división entre católicos y protestantes finalizado el Concilio de Trento (1564). Además de usurpar el lugar del hombre argumentando en materia de religión, sus ideas circulaban en los movimientos reformistas del Siglo XV y XVI pero serán declaradas herejía durante el Concilio de Trento. Se le acusa de denigrar el culto exterior, la oración en voz alta, el ayuno, la penitencia y la reverencia de imágenes y de valorar el matrimonio sobre la virginidad, entre otros (73-74). Su defensa de que aunque la mujer no predique sí puede aprender, “leer y hablar de las cosas de Dios, particularmente entre sí” (79), unida a su valoración de la espiritualidad interior que cuestionan ritos como la misa, la comunión, la confesión y el adorno y adoración del altar, la acercan a Erasmo y Lutero, pero el recogimiento y dejamiento la unen a los Alumbrados. Cazalla se defiende astutamente alegando que no podía haber leído a Erasmo por no saber latín o negando que no desvalorara el culto exterior sino que lo consideraba como un paso al interior, por ejemplo (82). Según Schlauf, quizás por su status familiar, logra ser absuelta *ab instancia iudicii*, aunque deberá también pagar una multa de 50 ducados, hacer una penitencia pública en Guadalajara y pagar 50 ducados adicionales (83).

El caso de Luisa Melgarejo resulta chocante no sólo porque aunque sólo tuvo roces con la inquisición por sus ideas iluministas sin ser procesada, sufrió la persecución y también la gloria de que a pesar de ser considerada de “falsa religiosidad” o “ilusión”, sus escritos serían empleados más tarde en la beatificación de quien fuera compañera espiritual: Santa Rosa de Lima (86). En 1623, seis años después de la muerte de Santa Rosa, Melgarejo fue acusada ante la inquisición por sus revelaciones, visiones y favores divinos por doce años. La Inquisición confiscó cincuenta y nueve libretas que contenían dichas visiones (89). Aunque el Santo Oficio cuestionaba a esta mujer seglar que se creía capaz de tener una comunión directa con Dios y atreverse a escribir su experiencia, Melgarejo es salvada de las garras de la Inquisición mediante la intervención de padres jesuitas (91). Afirma Schlauf que los casos de Cazalla y Melgarejo demuestran que aun las mujeres de alta posición, educación y contacto íntimo con oficiales de la iglesia corrían el riesgo de enfrentarse ante la Inquisición y padecer tiempo en prisión por atreverse a proponer ideas heterodoxas a partir de su propia experiencia religiosa, fuera del convento y sin la mediación de la autoridad de la iglesia (93-94).

Aunque hacer consorcios con el diablo no era acusación exclusiva contra las mujeres y estuviera presente en diferentes estratos sociales y raciales, en el Capítulo 3

“Devil With a Black or Brown Dress on: Women Religious as Ventriloquists of Satan” Schlau se centra en tres casos de monjas acusadas de tener sexo con el Archienemigo: Margarita de San José (México, siglo XVIII), Águeda de la Encarnación (siglo XVII, provincia de España) y Juana Luisa Benites (siglo XVII, provincia de Perú). Según Schlau por el deseo de auto-empoderamiento de estas mujeres dentro de un contexto ortodoxo, y a veces ayudadas por clérigos, encuentran en su vida de tormento interior y seducción por Lucifer y sus demonios el medio de supervivencia en una atmósfera estulta que dominaba la iglesia colonial de la temprana modernidad (22-23). No sólo se asociaba lo diabólico con lo típicamente femenino (la materia y el cuerpo) (97), sino que según el ritual romano (1614) los signos de posesión demoniaca incluían demostración de fuerza desproporcional a la edad y estructura física de la persona, entender y expresarse en lenguas extranjeras (como el latín), y conocer datos o cosas ocultas o lejanas. Otros signos incluyen la contorsión facial, de extremidades y el torso, gemir, gritar, blasfemar, emplear lenguaje obsceno y vomitar sustancias extrañas (103). Según Schlau, la posibilidad de comportamiento y lenguaje de la posesada no solo la libera sino que la denuncia llevándola al extremo de la mayor abyección: ser sólo cuerpo que ha perdido su humanidad (Moncó Rebollo, en Schlau 103). Como sugiere Schlau en su análisis, asociar la lucha de la mujer contra una posesión diabólica que implica fortaleza, materialidad, fuerza corpórea, conocimiento lingüístico extraño, entre otros, es declarar la victoria del catolicismo y sus seguidores contra el mal (118). Este mal, sin embargo, comparte todas las características asociadas típicamente con la mujer.

El Capítulo IV “Bewitching Acts; Cures, Love Potions, and Spells” analiza casos de prácticas mágicas o hechicería, consideradas más benévolas que la brujería por no implicar pactos con el diablo e involucrar mujeres de diversas clases y razas en la confección de pociones, talismanes, encantamientos, ensalmos y cantos con el propósito de ejercer algún control sobre la vida cotidiana (23). Argumenta Schlau que los documentos inquisitoriales sobre estas prácticas presentan a mujeres ordinarias que intentan buscar un medio de subsistencia y aunque se les acusa a veces como estrategia para ofenderlas por personas involucradas en diversos conflictos y sean sometidas a procesos inquisitoriales y persecución, no suelen sufrir la tortura y muerte en la hoguera al mismo nivel que en el resto de Europa y la América inglesa (Estados Unidos). Según Schlau, la hechicería era una forma de conexión y lucha, parte de la vida cotidiana del periodo a ambos lados del Atlántico hispánico.

El Capítulo V “Entre cuerpo y alma: Female Sexuality, Out of Control?” estudia directamente el temor e intento de control de la sexualidad femenina por oficiales de la iglesia centrándose en el estudio detallado de Josefa Vera de Villavicencio Palacios (siglo XVII, México). El capítulo abre con un resumen del control sexual que impone la iglesia durante el proceso de colonización en América, desde el castigo con la muerte por cometer sodomía, hasta el control y castigo de prácticas sexuales como la bigamia,

la fornicación y la prostitución. Dentro de estos mecanismos de control que intentan imponer el poder imperial hispánico sobre las colonias, Schlauf observa, sin embargo, tendencias más laxas entre las clases bajas, donde el concubinato era bastante común y dependiendo de los amos, los matrimonios eran poco frecuentes entre indígenas y africanos. Para estos grupos subalternos, la prostitución fue un modo de empoderamiento para las mujeres; una forma de incluso llegar a comprar la liberación de la esclavitud.

Desde el capítulo introductorio apunta Schlauf que la masturbación y la solicitud de sexo en el confesionario eran pecados mayormente asociados con el género masculino. Sin embargo, centra su capítulo final en el análisis del caso de Josefa Vera de Villavicencio Palacios, cuya relación confesional y práctica “pseudo-mística”, según la iglesia, la llevan a ser violada y exorcizada por sus confesores. El caso de esta “falsa mística”, que se masturba en la iglesia mientras siente que en plena oración un “viento frío . . . soplabla en sus pudendas” o una “palomita” le provocaba “polución”, la lleva a contar sus “visiones” al confesor por temor a haber tenido sexo con el demonio. El “dejamiento” de esta “alumbrada” es de una sexualidad exuberante y sus “visiones”, declaradas “falsas” por la Inquisición, parecen escenas literales de aquellos poemas místicos que se valieron de imágenes eróticas como las del rey Salomón. Su confesión de llegar al orgasmo mientras ora interiormente, aunque lejos de ser una experiencia mística o dejamiento “alumbrado”, llevan al lector a ver un ékfrasis literal de la Santa Teresa de Bernini. El caso de Josefa Vera de Villavicencio Palacios, mujer de bajo estatus social y educativo, es uno más de tantos otros crímenes asociados a la “naturaleza” material y corporal de la mujer. La Inquisición se encargó de poner en su sitio a poseídas del demonio, hechiceras, brujas, orgullosas, creídas de poder conectarse directamente con Dios sin la mediación oficial de la iglesia. La materialidad inhumana, demoniaca, hechicera, de falsas visiones, llevan al lector de *Gendered Crime and Punishment: Women and/in the Hispanic Inquisition* a pensar en la Inquisición más allá de la leyenda negra abriendo un abanico de preguntas sobre el impacto del Santo Oficio sobre la formación del concepto de nación e imperio hispánico desde la perspectiva de género. El análisis detallado de casos inquisitoriales en México, Perú y Castilla que van desde la herejía judaizante y falsa visión iluminista hasta la hechicería, la unión sexual con el demonio y la mística masturbatoria de una mujer del México colonial, es lectura obligada para especialistas interesados en estudiar el papel del Santo Oficio en la formación de un proceso de homogenización nacional e imperial que colocaba a la mujer en los márgenes de la temprana modernidad a ambos lados del Atlántico.

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras

CARMEN R. RABELL

